



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

*Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2017-MDNC.

Nueva Cajamarca, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

### VISTO:

El Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 04-2017, de fecha 24 de febrero del 2017; visto el Informe N° 003-2017-JADMCC/MDNC, de fecha 24 de enero de 2017; Informe N° 023-2017-GSAT/MDNC, de fecha 03 de febrero de 2017; Informe Legal N° 032-2017-OAJ/MDNC, de fecha 23 de febrero de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 en su artículo 189° establece que el territorio de la República se divide en Regiones, Departamentos, Provincias y Distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, en su Artículo 191° reconoce a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los-asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el Artículo 191° citado ha otorgado en forma expresa, al Concejo Municipal, la función normativa en los asuntos de su competencia, cumpliendo la misma a través de Ordenanzas Municipales, las cuales tienen rango de ley, conforme estipula el Artículo 200° inciso cuarto de la Carta Magna;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en sus artículos 55°, 79° y 83° concordantes con el artículo 192° incisos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, que las Municipalidades tienen competencia y atribuciones para organizar y administrar los bienes de dominio público locales, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: [www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe) / E-mail: [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)



aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante informe N° 003-2017-JADMCC/MDNC, de fecha 24 de enero de 2017, la División de Administración de Mercados y Camales presenta el Proyecto de Ordenanza que regula comercio ambulatorio en los espacios públicos en el distrito de Nueva Cajamarca.

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, con Informe Legal N° 032-2017-OAJ/MDNC, de fecha 23 de febrero de 2017, la Oficina Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, indicando que resulta necesario comprender que la Municipalidad debe velar por el buen uso de los espacios públicos normando en la medida de lo posible, su buen uso y que éstos vayan en atención al bien común;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de la lectura del acta, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL  
COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA  
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Aprobar el Reglamento para el ejercicio del comercio ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

**ARTÍCULO 2°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA.**

Como parte integrante de la presente ordenanza se encuentra el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el distrito de Nueva Cajamarca; que consta de (03) tres títulos, (12) doce capítulos, (42) cuarenta y dos artículos, y (8) ocho disposiciones complementarias y transitorias; el Anexo N° 01 y Anexo N° 2.

**ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que hacer uso del espacio



público.

**ARTÍCULO 4º.- DEROGACIÓN DE NORMAS**

Derogar la Ordenanza Municipal N° 001-2006-MDNC y cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE**

Deléguese al Alcalde la facultad para aprobar mediante decreto de alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la mejor aplicación del reglamento.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE LA IMPLEMENTACIÓN**

La Gerencia de Administración Tributaria, y la División de Administración de Mercados, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
LUIS GILBERTO NUÑEZ SÁNCHEZ  
ALCALDE  
DNI 42285433



**REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS  
ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO  
DE NUEVA CAJAMARCA**

**TÍTULO I  
DEFINICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.

**Artículo 2º.- FINALIDAD**

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Nueva Cajamarca, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, de orden, limpieza y ornato; así como promover su formalización a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana.

**Artículo 3º.- ALCANCES**

El contenido de la presente ordenanza alcanza todas las formas de comercio ambulatorio en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

**Artículo 4º.- NATURALEZA TEMPORAL DEL COMERCIO  
AMBULATORIO**

El comercio en la vía pública es temporal. La autorización no otorga derecho permanente al comerciante ni obliga a la municipalidad a mantener o definir una ubicación permanente para el ejercicio del comercio en la vía pública.





## CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### **Artículo 5º.- DEFINICIONES**

#### **5.1 Comercio ambulatorio**

Es la actividad económica temporal desarrollada por comerciantes ambulantes autorizados en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala, bajo las condiciones que establece la presente ordenanza.

#### **5.2 Comerciante ambulante autorizado**

Es la persona natural debidamente empadronada que cuenta con una autorización municipal temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada.

#### **5.3 Comerciante ambulante no autorizado**

Es la persona natural que no se encuentra autorizada por la municipalidad para desarrollar actividades comerciales en la vía pública.

#### **5.4 Feria dominical**

Es el conjunto de actividades comerciales que se realizan en la ciudad de Nueva Cajamarca, los días domingos, en las zonas autorizadas.

#### **5.5 Formalización**

Es el proceso que emprende el comerciante en el espacio público autorizado a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo, conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

#### **5.6 Giro**

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.

#### **5.7 Padrón municipal**

Es el registro administrativo donde consta la relación de comerciantes ambulantes en la vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación,





condiciones socioeconómicas requeridas, giro y antigüedad como comerciante ambulante en vía pública.

### 5.8 Vía pública

Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

### 5.9 Zona prohibida

Es el área de la vía pública del distrito en donde se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.

## CAPÍTULO III

### COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL

#### Artículo 6°.- DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Son competencias municipales las siguientes:

- a) Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- b) Autorizar temporalmente a los comerciantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Promover la formalización de los comerciantes en el espacio público autorizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de Nueva Cajamarca, fomentando el ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera.
- d) Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público temporalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a la normas y a las leyes.

#### Artículo 7°.- DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Son facultades de la autoridad municipal, las siguientes:

- a) Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- b) Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes en el espacio público autorizados.





- c) Llevar el padrón municipal de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en el distrito de Nueva Cajamarca.
- d) Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

**Artículo 8°.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE**

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento de la presente ordenanza es la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la división de Mercados y Camales.

8.1. Corresponde a la División de Mercados y Camales:

- a) Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el comerciante en la vía pública.
- b) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

8.2. Corresponde a la administración de mercados:

- a. Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

**TÍTULO II**

**DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**CAPÍTULO IV**

**REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA**

**Artículo 9°.-** Toda persona natural dedicada al comercio en la vía pública del distrito de Nueva Cajamarca, requerirá de una autorización municipal temporal, que será otorgada por la administración de Mercados.

**Artículo 10°.-** Para obtener la autorización municipal temporal, en los espacios públicos autorizados, el comerciante a quien en adelante se denominará Comerciante Ambulante Autorizado, presentará los siguientes documentos:

- 1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, para ocupar la vía pública, la que será proporcionada de manera gratuita por la Municipalidad.
- 2. Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como





única actividad económica, giro o ingreso.

3. Una (01) fotografía tamaño carné (foto actual).
4. Carné de Sanidad vigente, cuando exista la venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
5. Declaración Jurada de no tener puesto de venta en el Mercado Central, Mercado José Olaya y otros mercados.
6. Documento de compromiso firmado por el comerciante ambulante de dejar limpio el área donde trabaja. Se compromete a recoger su basura y llevar a su domicilio para botar en el carro recolector de limpieza pública.
7. Croquis de ubicación exacta del módulo.
8. Pago de tasa por derecho de trámite.

**Artículo 11°.-** El procedimiento de la Autorización Municipal Temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos del distrito. La evaluación estará a cargo de la administración de mercados, Fiscalización Municipal y la Policía Municipal de ser el caso, consistirá en visitar el módulo o vehículo no motorizado, verificar que, efectivamente, el Comerciante Ambulante ha cumplido con los requisitos exigidos, reúne las condiciones para el giro solicitado y concediendo, de ser el caso, la respectiva autorización municipal temporal.

**Artículo 12°.-** La vigencia de la autorización será de un (01) año fiscal, es decir tendrá vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Pudiendo ser renovada a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin. De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización o de la última renovación, el módulo o vehículo podrá ser retirado, pudiendo otorgarse dicho espacio a otro comerciante ambulatorio autorizado.

**Artículo 13°.-** La autorización municipal temporal tiene las siguientes características:







- a) Personal e intransferible.
- b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
- c) Es Temporal.
- d) La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la autoridad municipal por lo que no será de forma automática.
- e) El Comerciante Ambulante Autorizado al solo mérito de su autorización municipal, pasará a formar a parte del Padrón Municipal de ordenamiento del comercio en los espacios públicos.

**Artículo 14°.-** La autorización municipal temporal contiene:

- a) Nombre completo del Comerciante Ambulante Autorizado, documento nacional de identidad y domicilio real.
- b) Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
- c) Giro autorizado.
- d) Horario de Funcionamiento.
- e) Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- f) Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.

**Artículo 15°.-** La administración de mercados dispondrá la variación de la autorización, modificación o reubicación de un módulo cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en la presente Ordenanza o por razones de seguridad, consulta de vecinos, obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente y justificadas, decisión que deberá ser acatada inmediatamente por el Comerciante Ambulante Autorizado.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 16°.-** Cada Comerciante Ambulante Autorizado tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad, que le autorice la designación de una persona temporal en el espacio que este tiene autorizado, explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el





respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al temporal.

## CAPÍTULO VI

### CAUSALES DE CESE Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 17°.-** Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del Comerciante Ambulante Autorizado.
- b) De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de 30 (treinta) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Por incumplimiento a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Comerciante Ambulante Autorizado de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal. La solicitud de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar y justificar su actuación ante la Municipalidad quien evaluará dicho pedido.

**Artículo 18°.-** Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal:

- a) No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
- b) El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio.
- c) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- d) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad





- comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- e) Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro del distrito.
  - f) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
  - g) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato o salubridad.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante ambulante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco días hábiles, la resolución que declare la revocatoria.

### TÍTULO III

## ORDENAMIENTO DEL COMERCIO

### CAPÍTULO VII

#### DE LA ACREDITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE

**Artículo 19°.-** Comerciante ambulante es toda aquella persona que realizar actividad comercial en la vía pública ya sea ocupando un mismo lugar todos días BAJO AUTORIZACIÓN o recorriendo las diversas calles de la ciudad en vehículos menores (triciclos, carretillas, etc.) y que se detienen momentáneamente para vender sus productos, a excepción de la zona prohibida.

**Artículo 20°.-** Todo comerciante ambulante deberá estar incorporado en el Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la Administración de mercados, el cual se actualizara anualmente.

**Artículo 21°.-** Todo comerciante ambulante deberá portar obligatoriamente su autorización Municipal original, carnet de ambulante original y/o copia legalizada o autenticada por el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.





**Artículo 22°.-** Todo comerciante ambulante estará sujeto a las normas de control, fiscalización y ordenamiento de la Municipalidad, que se encuentran a cargo de la división de Fiscalización y la Policía Municipal. Los operativos serán sorpresivos, con las multas y sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones. El incumplimiento de los Artículos 20° y 21° de la presente Ordenanza dará motivo para que se proceda al decomiso de bienes y la aplicación de las multas establecidas en el RASA Y CUIS de la MDNC.

**Artículo 23°.-** Todo comerciante ambulante que realice sus actividades en el distrito de Nueva Cajamarca, deberá contar con su autorización y cumplir con el pago de los arbitrios municipales establecidos en el TUSNE.

**Artículo 24°.-** Queda terminantemente prohibido ubicar infraestructura definitiva en la vía pública (plantar o fijar postes); así como pernoctar en ella. Salvo aquellos que tengan autorización expresa de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**Artículo 25°.-** Queda prohibido al comerciante ambulante dejar en la vía pública sus pertenencias (mesas, carpas, bancas, etc.), después de haber realizado su actividad, bajo apercibimiento de decomiso por la Municipalidad y la aplicación de la multa establecida por el RASA Y CUIS.

**Artículo 26°.-** Queda terminantemente prohibido la venta o transferencias del espacio físico que ocupe un comerciante ambulante en la vía pública; en caso de que el comerciante infrinja el presente artículo quedara inhabilitado para poder realizar actividad comercial ambulante en cualquier punto de la ciudad, dentro de los 02 años siguientes.

**Artículo 27°.-** Para todos los casos de aplicación de multas y sanciones, los pagos serán realizados en Caja de la Municipalidad de Nueva Cajamarca, dentro de los cinco (05) días de su aplicación, con los beneficios establecidos en el RASA.

**Artículo 28°.-** El Comerciante ambulante que haya sido sancionado de acuerdo al Art. 18°, no podrá obtener nueva autorización, antes de haber transcurrido 02 años de haber sido sancionado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ZONA PROHIBIDA





**Artículo 29°.-** Declárese zona prohibida para el comercio ambulatorio:

- a) Toda la Av. Cajamarca Sur y Av. Cajamarca Norte, ambos lados.
- b) Las cuadras 3, 4 y 5 del Jr. Huallaga.
- c) Las cuadras 5, 6 y 7 del Jr. Piura.
- d) Las cuadras 5, 6 y 7 del Jr. San Martín.
- e) Las cuadras 5 y 6 del Jr. Libertad.
- f) Las cuadras 5 y 6 del Jr. Tacna.
- g) Las cuadras 2 y 3 del Jr. Bolognesi.
- h) Las cuadras 1, 2 y 3 de la Ctra. Ucrania.
- i) Las cuadras 1, 2, 3 y 4 de la Av. La Florida.
- j) Las cuadras que circulan la plaza de la cultural: Jr. Bolognesi cuadra 1, Jr. Piura cuadra 4, Jr. Grau cuadra 2 y Jr. Imperio cuadra 7.
- k) Las cuadras de los jirones donde funcionan instituciones educativas y públicas, como la Municipalidad, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Banco de la Nación, Hospital de Nueva Cajamarca, así como las calles que circulan a la Institución Educativa N° 00614. (Jr. Lima Cuadra 2 y Huallaga C.2)
- l) Los pasajes y entradas, salidas al Mercado Central y al Mercado Municipal N° 02.

**Artículo 30°.-** En la zona rígida para el comercio ambulatorio, queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la comercialización de cualquier producto, a excepción de los kioscos u otras formas de comercio debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- b) La venta de cualquier producto en el suelo o veredas.
- c) Que los comerciantes pernocten en toldos, veredas y vehículos acompañados de sus productos.
- d) Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

**Artículo 31°.-** En la zona prohibida excepcionalmente, la Municipalidad de Nueva Cajamarca autoriza, de acuerdo al modelo, material, color y medida que se determine:

- a) La instalación de Kioscos para la venta de periódicos y revistas de índole





- cultural, turística; así como la exposición y venta de artesanías.
- b) La instalación de toldos de lona en la cuadra 6 del San Martín; a partir de las 5.00 p.m. hasta las 5.00 a.m. del día siguiente.
  - c) La instalación de módulos rodantes, para la venta de jugos y/o refrescos, en las entradas y salidas del Mercado Central y del Mercado Municipal N° 02, siempre que estos no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

## CAPÍTULO IX

### VENTA DE COMIDAS AL PASO

**Artículo 32°.-** Para el caso de venta de comida al paso, todo ambulante deberá contar con un carnet sanitario vigente, además deberá utilizar obligatoriamente indumentaria adecuada (mandil blanco y gorra blanca).

## CAPÍTULO X

### DE LA UBICACIÓN Y REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

**Artículo 33°.-** Ubíquese el comercio ambulatorio en la forma que se indica:

#### a) SECCIÓN COMIDAS

- En toldos de lona, los vendedores de Caldo de Gallina, se ubicaran a partir de las 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en la cuadra 06 del Jr. San Martín.
- Los comerciantes de comidas al paso de la Av. Cajamarca Norte se ubicarán en la cuadra 03 de la misma avenida (frente al cerco perimétrico del Molino Selva).
- La venta de comida preparada para su consumo al paso, en pequeñas carretas rodantes, como: anticuchos, salchipollos, chicharrones, champús, juanes, picarones, se ubicaran en la cuadra 04 del Jr. San Martín.
- La venta de refrescos, emolientes, caramelos y dulces, se ubicaran en el lugar que la municipalidad lo designe, a través de la administración de mercados, siempre y cuando se cumpla con el modelo, color y medidas; y los mismos no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

#### b) SECCIÓN CONFECCIONES, MERCERÍA, Y SIMILARES:

Los comerciantes de ropa usada de los alrededores del Mercado José Olaya se ubicarán en el Jr. Micaela Bastidas entre el Jr. Libertad y la Av. Ucrania.

#### c) SECCION FRUTAS





Los comerciantes que venden frutas, que a la fecha se encuentren en las entradas y salidas del mercado central y/o se encuentren por las diferentes arterias del distrito de Nueva Cajamarca, se ubicaran en la cuadra 9 del Jr. Piura, entre el Jr. Ricardo Palma y el Pje. Los Pinos.

**d) SECCIÓN VERDURAS**

Los comerciantes que venden verduras, que a la fecha se encuentran en las entradas y salidas del mercado central y/o se encuentren por las diferentes arterias del distrito de Nueva Cajamarca, se ubicaran en el Jr. Jaén C-1 y C-2.

**e) COMPRA VENTA DE ANIMALES MENORES COMO: CUYES, GALLINAS, PAVOS, PATOS, etc.**

Los comerciantes que se dediquen a la compra y venta de animales menores se ubicaran en las intersecciones del Jr. Piura C-9 y el Jr. Micaela bastidas.

**Artículo 34°.-** Para el caso de los comerciantes dominicales, es decir, aquellos que solamente realizan labor comercial los días domingos se ubicarán en el Jr. Piura Cuadras 8, 9 y 10, Pasaje los Pinos y el Jr. Ricardo Palma; así como en el Jr. Micaela Bastidas cuadra 2.

**CAPÍTULO XI**

**DESCARGUE Y VENTA AL POR MAYOR**

**Artículo 35°.-** Para el Mercado Municipal N° 02, establézcase lo siguiente:

Zona de descargue.- Ubicado entre la cuadra 10 del Jr. San Martín y la prolongación del Jr. Tacna hasta el límite con la propiedad privada.

**Artículo 36°.-** Para el caso del Mercado Central, el horario de descargue será de las 05.00 a.m. hasta las 7.00 a.m. por los pasajes de acceso al Mercado Jr. Bolognesi y la Entrada principal de la Av. Cajamarca Sur. Pasado la hora autorizada deberán efectuar el pago por derecho de carga y descarga al Policía municipal de turno, o cobrador de arbitrio.





\* Para descarga de vehículos que abastecen a establecimientos ubicados en zonas rígidas, la hora de descargue será a 7.00 p.m. a 7.00 a.m.; del día siguiente, pasado la hora autorizada deberán efectuar el pago por derecho de carga y descarga al cobrador de arbitrios, según tarifa del TUSNE.

**Artículo 37°.-** Los comerciantes mayoristas que carezcan de local y/o almacenes para descargar sus productos, podrán utilizar el área destinada al terminal terrestre-sector Texas.

**Artículo 38°.-** Queda terminantemente prohibido la venta al por mayor y menor al interior de los vehículos en toda la ciudad de Nueva Cajamarca con excepción de la zona de descargue, que se encuentra ubicado en el Mercado Municipal N° 02, en la que sólo se podrá realizar ventas al por mayor.

## CAPÍTULO XII

### DE LA VENTA EN CARRETAS RODANTES Y TRICICLOS

**Artículo 39°.-** Se autoriza el tránsito de carretas y/o triciclos para la venta de helados y pan por todos los sectores y calles de la ciudad; sin ingresar a las zonas rígidas, debiendo llevar consigo sus respectivos basureros.

**Artículo 40°.-** Para el ejercicio de esta modalidad de venta, se requiere estar acreditado y contar con la autorización municipal de acuerdo a los Artículos 9° al 15° de la presente Ordenanza.

**Artículo 41°.-** Todo ambulante bajo las distintas modalidades está obligado a pagar la tasa correspondiente a la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el TUSNE

**Artículo 42°.-** El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente capítulo dará lugar a las sanciones establecidas en el RASA y CUIS.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Queda terminantemente prohibido utilizar los pasadizos y las veredas del interior y exterior del Mercado Central y el Mercados Municipal N° 02, para ejercer comercio ambulatorio y/o para la exhibición de mercaderías.

**SEGUNDA.-** La longitud de los puestos para el caso de los comerciantes de ropa usada será de tres (03) metros de frontera por dos (03) metros de fondo.







**TERCERA.-** La Municipalidad procederá a desalojar a las personas que estén haciendo uso del espacio público al margen de lo establecido en la presente disposición.

**CUARTA.-** La Municipalidad a través de la Administración de Mercado, procederá a realizar el cruce de información con los padrones del Mercado Central, Mercado José Olaya, y otros mercados, para determinar si el solicitante de puesto de venta, su única actividad es el comercio ambulatorio.

**QUINTA.-** La Municipalidad no podrá registrar como comerciante ambulante a aquellas personas que sean conductores de puestos de venta tanto del mercado central como del mercado municipal N° 02, o establecimientos comerciales en nuestra jurisdicción.

**SEXTA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Excepcionalmente se les otorga 30 días de plazo a partir de la publicación de la presente ordenanza a los comerciantes contemplados en el artículo 33°

**SEPTIMA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Policía Municipal, Fiscalización Tributaria y Municipal, Administración de Mercados, contar con el apoyo de la Policía Nacional y autoridades competentes de ser necesario.

**OCTAVA...- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 001-2006-MDNC, y todas las disposiciones que se oponga a la Presente Ordenanza.**

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA  
ALCALDÍA  
LUIS GILBERTO NUÑEZ SÁNCHEZ  
ALCALDE  
DNI 2285433



## ANEXOS





<b>ANEXO 01</b>				
<b>SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA</b>				
<b>LLENAR CON LETRA LEGIBLE, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS</b>				
<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE:</b>				
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres
DNI		Teléfono		Celular
<b>DIMICILIO:</b>				
Urbanización/sector		Distrito		Provincia
Av./Jr./Calle/Pje.		N°		Manzana
Departamento				
<b>2. DATOS DE UBICACIÓN DEL MODULO O KIOSKO:</b>				
Av./Jr./Calle/Pje.		Cuadra/N°		Referencia
<b>3. GIRO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR:</b>				
Giro		Horario		Área a Ocupar
<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: (Marcar con una X en el casillero que corresponda)</b>				
<input type="checkbox"/>	Copia del Documento Nacional de Identidad.			
<input type="checkbox"/>	Dos (02) fotografías del solicitante a color tamaño carnet.			
<input type="checkbox"/>	Croquis de ubicación exacta del módulo.			
<input type="checkbox"/>	Carnet Sanitario (*)			
(*) Para las actividades que manipulen y/o comercialicen productos para el consumo humano.				
<b>PAGO POR DERECHO DE TRAMITE:</b>				
Recibo N°		Fecha: / /		
El suscrito asume la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información y documentación presentada. Asimismo, me comprometo a brindar a la autoridad municipal competente las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización posterior que corresponda.				
<b>FECHA</b>				
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>				
<b>NOMBRE:</b> ..... <b>DNI N°:</b> .....				
<b>5. OBSERVACIONES:</b>				





<b>ANEXO 02</b>			
<b>DECLARACION JURADA DE COMPROMISO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA</b>			
<b>LLENAR CON LETRA LEGIBLE, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS</b>			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
DNI	Teléfono	Celular	
<b>DIMICILIO:</b>			
Urbanización/sector	Distrito	Provincia	Departamento
Av./Jr./Calle/Pje.	Nº	Manzana	Lote
<b>ME COMPROMETO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, A LO SIGUIENTE</b>			
<input type="checkbox"/> Dejar limpio el área donde trabaja al momento de retirarse. <input type="checkbox"/> Tener buena conducta con mis compañeros de trabajo y respeto al público usuario. <input type="checkbox"/> Efectuar el pago de sisa diario, al cobrador municipal de turno. <input type="checkbox"/> Usar indumentaria adecuada (mandil blanco y gorro blanco) <input type="checkbox"/> Caso contrario me someto a las sanciones y multas, establecidos en la RASA y CUIS.			
<b>FECHA</b>			
_____ <b>NOMBRE:</b> ..... <b>DNI N°:</b> .....			
<b>OBSERVACIONES:</b>			





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA



<b>ANEXO 03</b>				
<b>DECLARACION JURADA DE DESEMPEÑAR EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA COMO UNICA ACTIVIDAD ECONOMICA</b>				
LLENAR CON LETRA LEGIBLE, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS				
<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>				
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres
DNI		Teléfono		Celular
<b>DIMICILIO:</b>				
Urbanización/sector		Distrito		Provincia
Av./Jr./Calle/Pje.		Nº		Manzana
Departamento				
<b>DECLARO BAJO JURAMENTO:</b>				
QUE DESEMPEÑO EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA COMO <b>UNICA</b> ACTIVIDAD ECONOMICA Y NO CUENTO CON OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES.				
ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA QUE HE SIDO INSTRUIDO POR PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES QUE HUBIERA LUGAR POR LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS FALSAS, SOMETIENDOME AL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.				
<b>FECHA</b>				
<div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> <div style="width: 20%; border-bottom: 1px solid black;"></div> <div style="width: 80%; border-bottom: 1px solid black; text-align: right;"> <b>NOMBRE:</b>.....  <b>DNI Nº:</b> ..... </div> </div>				
<b>OBSERVACIONES:</b>				





ANEXO 04

DECLARACION JURADA DE NO TENER PUESTO DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, MERCADO JOSE OLAYA Y OTROS MERCADOS

LLENAR CON LETRA LEGIBLE, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
DNI		Teléfono		Celular	

DIMICILIO:

Urbanización/sector		Distrito		Provincia		Departamento	
Av./Jr./Calle/Pje.				Nº	Manzana		Lote

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE NO CUENTO CON PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, MERCADO JOSE OLAYA Y/O OTROS MERCADOS.

ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA QUE HE SIDO INSTRUIDO POR PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES QUE HUBIERA LUGAR POR LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS FALSAS, SOMETIENDOME AL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

FECHA

--	--	--

NOMBRE: .....  
DNI Nº: .....

OBSERVACIONES:


